

Alberto Fujimori Fujimori y otros ex Ministros de Estado, la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - rebelión como consecuencia del alzamiento en armas -con la intervención de efectivos militares y policiales- suscitado el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos que dio lugar a la ruptura del orden institucional, establecido por la Constitución de mil novecientos noventa y nueve, y a la instauración del denominado "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional"; **b)** que el procedimiento constitucional de antejuicio se inició con las denuncias constitucionales del veintisiete de febrero de dos mil uno y tres de agosto de dos mil uno, signadas con los números ciento diecisiete y diez, respectivamente, y concluyó con la Resolución Legislativa del Congreso número cero diecisiete - dos mil dos - CR, del cinco de junio de dos mil tres, publicada en el diario oficial "El Peruano" el diez de junio de dos mil tres; **c)** que, en cumplimiento a dicha resolución acusatoria, la Fiscalía de la Nación formalizó la correspondiente denuncia con fecha cinco de julio de dos mil cuatro, corriente a fojas una, en cuya virtud la Vocalía Suprema por auto de fojas ciento diez, del veintiuno de julio de dos mil cuatro, dictó el auto de apertura de instrucción; y, **d)** que culminado el periodo de investigación judicial, se emitió acusación fiscal a fojas veintisiete, luego mediante resolución de fojas ciento uno, del diez de octubre de dos mil cinco, se dictó auto de enjuiciamiento, y finalmente, se profirió el auto de citación a juicio de fojas ciento siete, del veintitrés de febrero de dos mil seis, iniciándose la audiencia oral el veintiuno de junio último, actualmente en trámite. **Cuarto:** Que la excepción de jurisdicción -así denominada por el artículo veintiocho del Código de Procedimientos Penales-, según lo dispuesto por el artículo veintisiete del acotado Código, tiene por objeto que, a solicitud de parte -cuando ésta decline la competencia asumida por un concreto órgano jurisdiccional-, se determine si la causa debe ser tramitada o no por el juez que actualmente conoce del proceso en atención a los criterios de atribución competencial de carácter objetivo -material o personal-, funcional o territorial; que, en concreto, en el presente caso, se sostiene